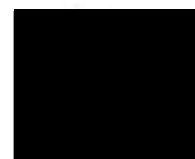


CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “AXTEL, S.A.B. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL QUINTANAR LÓPEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 1 (uno) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), se celebró contrato de prestación de servicios entre “EL INSTITUTO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
2. Que el objeto de dicho contrato era prestar el servicio de internet dedicado de 300 (trescientos) Megas simétrico, paquete de 30 troncales digitales y 100DID`s, que incluyen servicio medido 2, 500 (dos mil quinientos) eventos y celular 2, 500 (dos mil quinientos) minutos.
3. Como contraprestación por dicho servicio, se acordó el pago mensual de \$58,000. 00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes.
4. Que la vigencia del mismo sería del día 1 (uno) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) al día 1 (uno) de junio del año 2022 (dos mil veintidós).
5. En la cláusula décima de dicho instrumento, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se contiene el derecho del “EL INSTITUTO” a dar por terminado anticipadamente dicho contrato cuando concurren razones de interés público o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
6. Que por oficio número INF003/2020, de fecha 20 (veinte) de mayo de 2020 (dos mil veinte) y los oficios en alcance del anterior de fechas 25 (veinticinco) de mayo, 10 (diez) de julio y 15 (quince) de septiembre, todos del presente año, “EL INSTITUTO” manifestó su intención de terminar de



manera anticipada el contrato primigenio derivado del cambio de domicilio de sus oficinas y además en razón de que en el nuevo domicilio ya se contaba con los servicios de internet objeto del mismo.

7. Mediante comunicado de fecha 6 (seis) de Octubre del año en curso “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por conducto de su representante legal, manifestó su conformidad para dar por terminado por anticipado el contrato de prestación de servicios detallado en los puntos 1 al 5 anteriores. Asimismo, manifestó que no se cobrarán los gastos no recuperables.

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de consejero presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

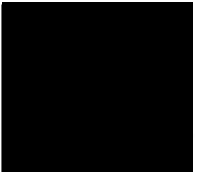
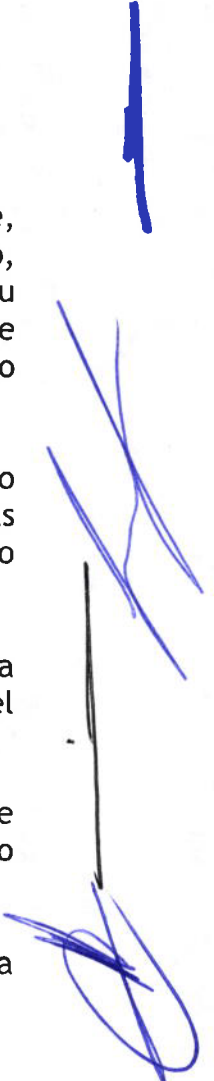
I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de secretaria ejecutiva de “EL INSTITUTO”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines del Bosque, Centro Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. “EL PROVEEDOR” declara:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 3,680 (Tres mil seiscientos ochenta), de fecha 22 (veintidós) de julio del año 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro),



pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público adscrito a la notaría pública No. 80, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II.2. Que su objeto social, entre otros, es: la instalación, establecimiento, construcción mantenimiento, operación y explotación de redes de telecomunicación para la prestación de servicios de conducción de señales de voz, sonido, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional; en cualquiera de sus modalidades, ya sea radio, televisión, radiocomunicación, telefonía celular, radio telefonía señales de sistemas restringidos de televisión, música y cualquier otro existente o de los que en el futuro surgieren, previa su concesión y permiso otorgado por las autoridades competentes; la prestación de toda clase de servicios derivados de redes de telecomunicación, así como sus servicios auxiliares y conexos; de telecomunicaciones de valor agregado, datos y telefónico que el Gobierno Federal le concesione o le permita, según sea el caso.

II.3. Que comparece por conducto de su representante legal Manuel Quintanar López, según consta en la escritura pública número 20,125 (veinte mil ciento veinticinco) de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2019 (dos mil diecinueve) otorgada ante la fe del notario público No. 130, de Monterrey, Nuevo León, el Lic. Carlos Montaña Pedraza; manifestando que a la fecha de la firma del presente convenio, sus facultades no han sido modificadas, revocadas o limitadas.

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: AXT-940727-FP8

II.5. Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Torre Óptima en Av. De las Palmas No. 275 piso 6, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000 en la Ciudad de México.

III. Declaran ambas partes:

- a) Que con fecha 1 de junio de 2019 celebraron un contrato de prestación de servicios consistente en la prestación del servicio de internet a cambio de una contraprestación monetaria, con las características que más adelante se detallarán.
- b) Que derivado del contrato anterior, **"EL INSTITUTO"** no se adeuda cantidad alguna por la prestación del servicio y, por ello, en este acto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda al **"EL INSTITUTO"**.

- c) Que conocen el alcance y contenido del contrato de prestación de servicios primigenio, así como de las leyes y reglamentos que lo rigen, y que están de acuerdo en darlo por terminado anticipadamente, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” Y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” convienen en terminar anticipadamente el contrato de prestación de servicios descrito en los puntos 1 al 5 de antecedentes por existir una causa justificada para su conclusión, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios ya que, por razones de interés público, “EL INSTITUTO” se vio en la necesidad de cambiar su domicilio a unas instalaciones que ya contaban con el servicio objeto del contrato.

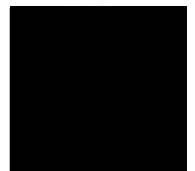
SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en consecuencia, se desiste de ejercitar cualquier acción legal en contra del “EL INSTITUTO” así como de reclamar cualquier prestación derivada del contrato que por esta vía se concluye, en atención a la declaración del inciso b) de DECLARACIONES.

TERCERA.- Para dar por terminados totalmente los derechos y obligaciones asumidos en el contrato que por esta vía se concluye, “LAS PARTES” en este acto otorgan el más amplio finiquito que en derecho proceda, por la prestación del servicio correspondiente así como su contraprestación no resultando créditos a favor ni en contra para ninguna de éstas.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” permitirá al personal que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” designe, retirar el equipo destinado para la prestación de los servicios, equipo consistente en:

Descripción del Equipo	Marca
AUDICODES MEDIANTE 500	DT2815275
ROUTER CISCO ISR4431/K9	FJC2318A0PT
MULTIPLEXOR RAISEOM RAX 711	101621001812S17224
SFP OPTICO (módulo convertidor)	ACW22280PT9
UPS CDP (fuente de energía)	N/A
DISTRIBUIDOR DE FIBRAS	N/A

QUINTA.- “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto mismo.



De igual forma, no podrán obtener copias de todo o parte de la información privada, excepto en la medida en que ésta sea necesaria, en virtud del uso autorizado, siempre y cuando se encuentre apegado a derecho.

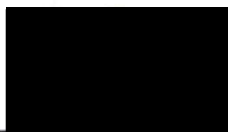
SEXTA.- “EL PROVEEDOR” es el responsable del tratamiento de los datos personales que son proporcionados para la realización de este instrumento legal. Pudiendo consultar el aviso de privacidad integral en: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de terminación anticipada, se sujetarán estrictamente a lo contenido en los antecedentes, declaraciones y cláusulas que lo integran.

OCTAVA.- En caso de que existiera alguna controversia originada por el presente convenio de terminación anticipada, se someten a la competencia de los Tribunales en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera ser alegada.


Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman, en dos tantos, de conformidad para su debida constancia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 9 de noviembre del 2020.

Por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



Manuel Quintanar López
Representante legal de Axtel, S.A.B. DE
C.V.

Por “EL INSTITUTO”




Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente



María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Testigos



Hector Gallego Ávila
Director de Área de Informática



Victor Juan Uribe Macedo
Director Jurídico

Eliminada información dentro de 5 renglones, firma del representante legal, fundamento legal: Artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.